

**Resolución**

Nº 18/04694

Expediente

2009-81-1010-02034

Fecha

13/07/2018

VISTO: las facultades de los Gobiernos Departamentales referidas a las cuestiones municipales;

RESULTANDO: imprescindible asumir la responsabilidad departamental sobre el proceso de descentralización municipal y participación ciudadana, en curso de implementación desde 2010, reafirmando el compromiso de impulsarlo en profundidad;

CONSIDERANDO:

- I) lo dispuesto por el inciso primero del artículo 24 de la Ley Nº 19.272, por el que cada Gobierno Departamental tiene la posibilidad de definir la nómina de los Municipios para el período siguiente, hasta 18 meses antes de las elecciones municipales;
- II) que esta facultad incluye, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la misma Ley, su denominación y sus respectivos límites territoriales;
- III) que el Gobierno Departamental también tiene la facultad de crear nuevos Municipios, tanto por el mecanismo del inciso tercero del artículo 1 de la Ley Nº 19.272, como por el establecido por el artículo 16 de la misma Ley;
- IV) que la totalidad del territorio departamental está municipalizado;
- V) que, como todo proceso, debe estar sujeto a un permanente análisis en el contexto de las experiencias concretas de implementación;
- VI) que es adecuado habilitar que todos los actores tengan la posibilidad de proponer acciones institucionales que permitan una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en las políticas descentralizadoras canarias;
- VII) que se deben afrontar estas cuestiones desde una perspectiva global y multinivel, que no resulta adecuado analizar propuestas individuales de manera aislada, sino que es necesario considerar, simultáneamente, los aspectos de planificación estratégica departamental, de ordenamiento territorial departamental y microrregional, de desarrollo local, junto a las aspiraciones de los vecinos de cada lugar;
- VIII) que es necesario establecer criterios objetivos para examinar las diferentes aspiraciones desde el territorio y desde la mirada departamental, a la hora de decidir sobre eventuales modificaciones de los límites de los Municipios canarios, así como sobre su incremento numérico o su cambio de denominación;

ATENCIÓN: a las leyes Nº 9.515 y 19.272;

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1.- APROBAR el siguiente reglamento para el tratamiento de eventuales propuestas de modificaciones de límites municipales, de cambio de nombre o de creación de nuevos Municipios en el Departamento de Canelones:

"Reglamento para modificar límites, cambiar denominación o para la creación de nuevos Municipios en Canelones"

"Artículo 1º.- Podrán ejercer iniciativa para proponer modificaciones de límites de los Municipios de Canelones, su denominación, así como para la creación de nuevos Municipios, los siguientes actores:

1. Los ciudadanos inscriptos en uno o varios distritos electorales, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley Nº 19.272
2. Los vecinos de determinado Municipios podrán presentar la iniciativa individual o colectivamente ante el mismo
3. Los integrantes de un Municipio podrán efectuar la propuesta ante el cuerpo que integran
4. Los Ediles Departamentales podrán presentar la iniciativa ante la Junta Departamental para su consideración
5. La Junta Departamental podrá proponer al Intendente la modificación de límites de uno o varios Municipios, así como la creación de nuevos Municipios, por una mayoría especial de dos tercios de sus integrantes
6. Diputados y Senadores podrán proponer en tal carácter, al Intendente, iniciativas de similar tenor
7. El Intendente, en ejercicio de sus facultades podrá disponer la remisión a la Junta Departamental para la modificación de límites, ampliación o reducción de distritos electorales a considerar en las elecciones departamentales de uno o varios Municipios, su cambio de nombre, así como para la creación de nuevos Municipios

Artículo 2º.- Ante la recepción de una iniciativa ante el Intendente sobre la modificación de límites, su cambio de nombre o de creación de nuevos Municipios, por cualquiera de las vías detalladas en el artículo 1º, se dispondrá:

1. su pase a los Municipios involucrados para recabar su opinión, la que deberá documentarse por escrito mediante acta de sesión formal convocada al efecto;
2. su pase a la Secretaría de Desarrollo Local y Participación que, en conjunto con la Dirección General de Gestión Territorial, la Dirección General de Recursos Financieros y la Secretaria de Planificación, elaborarán un informe evaluatorio dirigido al Intendente, que resolverá. Este informe deberá hacer especial referencia a las potencialidades y dificultades de aquellas iniciativas, en el contexto de las políticas de desarrollo departamental, considerando en particular, para el caso de eventuales solicitudes de creación de nuevos Municipios, la existencia de distritos electorales específicos.

Artículo 3º.- en consideración al plazo establecido en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 19.272, se considerarán, para este período, aquellas iniciativas que lleguen al Intendente antes del 31 de agosto de 2018.

Artículo 4º.- El Intendente deberá adoptar su decisión sobre modificaciones y sobre creación de nuevos Municipios de tal manera que la Junta Departamental pueda expedirse dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 19.272.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de

Resoluciones, comuníquese a las autoridades Departamentales y Nacionales pertinentes, a la Junta Departamental de Canelones, a todas las Direcciones Generales de la Intendencia, Municipios del Departamento, siga a Secretaría de Comunicaciones para su difusión y luego al Pro-Secretario General.

Resolución aprobada en Acta 18/00478 el 13/07/2018

✔ **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

✔ **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**